



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

Rad.: 41001-31-03-004-2020-00116-00

Neiva, Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

A través de memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 9 de marzo de 2021, la Dra. CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA actuando como apoderada judicial del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A., en condición de mandatario del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., presenta solicitud encaminada a que se acepte la subrogación legal efectuada a favor de la mencionada sociedad en virtud del pago realizado al BANCO BANCOLOMBIA S.A., por la suma de \$78.000.000, a la obligación a cargo del demandado, señor JOHN EDISON CORTES PARDO.

Con el memorial mencionado en el párrafo anterior fue anexado escrito suscrito por la Sra. MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO, en su condición de Representante Legal del BANCO BANCOLOMBIA S.A., conforme el certificado que refleja la situación actual de la entidad emitido por la Superfinanciera, por medio del cual manifiesta que la entidad que representa ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – FNG, la suma de \$78.000.000, derivado del pago de las garantías otorgadas por el FNG para garantizar parcialmente la obligación instrumentada en los Pagarés suscritos por JOHN EDISON CORTES PARDO y como consecuencia de ello indica que reconoce, al operar por ministerio de la Ley a favor del FNG S.A., y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones y privilegios.

Conforme el artículo 1666 del Código Civil a través de la subrogación se transmite los derechos del acreedor a un tercero que paga. Además, según lo estipula el artículo 1667 de la misma codificación la subrogación opera en virtud de la Ley o en virtud de una convención del acreedor.

En el primero de los casos el artículo 1668 del Código Civil, establece que la subrogación se efectúa por ministerio de la Ley y aun contra la voluntad del acreedor, en los casos señalados por la Ley y especialmente en beneficio:

- Del acreedor que paga a otro acreedor de mejor derecho en razón de un privilegio o hipoteca.
- Del que, habiendo comprado un inmueble, es obligado a pagar a los acreedores a quienes el inmueble está hipotecado.
- Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente.
- Del heredero beneficiario que paga con su propio dinero las deudas de la herencia.
- Del que paga una deuda ajena, consintiéndolo expresa o tácitamente el deudor.



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

- Del que ha prestado dinero al deudor para el pago, constando así en escritura pública del préstamo, y constando además en escritura pública del pago, haberse satisfecho la deuda con el mismo dinero.

Mientras que en el segundo de los casos conforme al artículo 1669 del Código Civil la subrogación se efectúa cuando en cumplimiento de un acuerdo con el acreedor un tercero le cancela la deuda, subrogando el acreedor voluntariamente todos los derechos y acciones que le corresponden como tal.

Debe constar la subrogación en carta de pago y sujetarse a las normas que regulan la cesión de derechos. Revisado el documento, y los anexos presentados con el mismo, por medio del cual se solicita el reconocimiento como acreedor subrogatario al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., se observa que en documento suscrito por la Sra. MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO, en su condición de representante legal del BANCO BANCOLOMBIA S.A., se indica que la cancelación del dinero por parte de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., lo efectuó en calidad de deudor, por lo que nos encontraríamos ante una subrogación legal.

Considera el Despacho que se encuentran reunidas las condiciones legales para el reconocimiento de una subrogación legal, por lo que se procederá, en la parte resolutive de esta providencia, a aceptar la misma en forma parcial, de conformidad con los valores indicados en los documentos aportados con la solicitud de aceptación de subrogación.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva,

RESUELVE.

PRIMERO: ACEPTAR LA SUBROGACIÓN LEGAL a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., por el pago parcial efectuado por este al BANCO BANCOLOMBIA S.A., por la suma de \$78.000.000, de la totalidad de la obligación por capital cobrada en este proceso a cargo del señor JOHN EDISON CORTES PARDO.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la doctora CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA como apoderada judicial del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A., en condición de mandatario del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en la forma y para los efectos del poder a él concedido.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA LORENA DIAZ VARGAS
JUEZ